

la importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, bórax anhidro, óxido de cinc y colores cerámicos y exportaciones de azulejos, con molduras y piezas complementarias,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—La Entidad «Azulejos Gómez, S. L.», con domicilio en Castellón, y NIF B-12-007159, queda acogida a los beneficios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo establecido por Decreto 1676/1966, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 19), para la importación de esmaltes cerámicos (P. E. 32.08.30), minio de plomo (P. E. 28.27.20), ácido bórico (P. E. 28.12.00), bórax anhidro (P. E. 28.46.13.1), óxido de cinc (P. E. 28.19.00) y colorantes cerámicos (P. E. 32.08.19) y exportaciones de azulejos (P. E. 69.08.40.2).

Segundo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas a partir del 26 de noviembre de 1981, siempre que se ajusten al resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto y especialmente las contenidas en el artículo quinto, para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—En lo que no está especialmente dispuesto en los mencionados Decretos 1676/1966 y 1547/1972, se aplicarán las normas generales sobre el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo contenidas en el Decreto 1492/1975, de 28 de junio.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7723

ORDEN de 19 de febrero de 1982 por la que se acoge la firma «Industrias Alcorenses Confederadas, S. A.», a los beneficios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo establecido por Decreto 1676/1966, de 30 de junio, modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio, para la importación de diferentes productos químicos y exportaciones de azulejos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Industrias Alcorenses Confederadas, S. A.», solicitando acogerse al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo establecido por Decreto 1676/1966, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio) modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 19) para la importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, bórax anhidro, óxido de cinc y colores cerámicos y exportaciones de azulejos, con molduras y piezas complementarias,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—La Entidad «Industrias Alcorenses Confederadas, Sociedad Anónima», con domicilio en Ptd.^a Saleretes, sin número, Alcora (Castellón) y NIF A-12-008025, queda acogida a los beneficios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo establecido por Decreto 1676/1966, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 19), para la importación de esmaltes cerámicos (P. E. 32.08.30), minio de plomo (P. E. 28.27.20), ácido bórico (P. E. 28.12.00), bórax anhidro (P. E. 28.46.13.1), óxido de cinc (P. E. 28.19.00) y colorantes cerámicos (P. E. 32.08.19) y exportaciones de azulejos (P. E. 69.08.40.2).

Segundo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas a partir del 5 de marzo de 1981 siempre que se ajusten al resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto y especialmente las contenidas en el artículo quinto; para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación, comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—En lo que no esté especialmente dispuesto en los mencionados Decretos 1676/1966 y 1547/1972, se aplicarán las normas generales sobre el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo contenidas en el Decreto 1492/1975, de 28 de junio.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7724

ORDEN de 22 de febrero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Acel, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas piezas o partes terminadas y la exportación de conmutadores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Acel, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas piezas o partes terminadas y la exportación de conmutadores,

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Acel, S. A.», con domicilio en carretera Samano, sin número, Castro-Urdiales (Santander), y número de identificación fiscal A-39014139.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Zócalo de esteatita, ref. 521.822 (P. E. 85.25.21).
2. Arbol de levas de baquelita, ref. 49.904.36 (P. E. 85.19.75.2).
3. Brida soporte, ref. 49.204.00 (P. E. 85.19.75.2).
4. Bornes, ref. 49.772.01 (P. E. 85.19.75.2).
5. Terminal faston sencillo, ref. 49.247.00 (P. E. 85.19.75.2).
6. Terminal faston doble, ref. 49.248.00 (P. E. 85.19.75.2).
7. Muelle, referencia 607.234 (P. E. 73.35.90).

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

- I) B.1. Conmutador, ref. 49.24015.00 (P. E. 85.19.45).
- II) B.2. Conmutador, ref. 49.24015.50 (P. E. 85.19.45).
- III) B.5. Conmutador, ref. 49.24215.00 (P. E. 85.19.45).
- IV) B.10. Conmutador, ref. 49.25015.00 (P. E. 85.19.45).
- V) C.1. Conmutador, ref. 49.25015.50 (P. E. 85.19.45).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada unidad de producto exportado se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de mercancías:

I) Referencia 49.24015.00:

Una unidad, mercancías números 1, 2, 3 y 7.
Cinco unidades, mercancías número 4.

II) Referencia 49.24015.50:

Una unidad, mercancías números 1, 2, 3 y 7.
Tres unidades, mercancía número 5.
Dos unidades, mercancía número 6.

III) Referencia 49.24215.00:

Una unidad, mercancías números 1, 2, 3 y 7.
Siete unidades, mercancía número 4.

IV) Referencia 49.25015.00:

Una unidad, mercancías números 1, 3 y 7.
Cinco unidades, mercancía número 4.

V) Referencia 49.25015.50:

Una unidad, mercancías 1, 2, 3 y 7.
Tres unidades, mercancía número 5.
Dos unidades, mercancía número 6.

b) No existen mermas ni subproductos.

c) Et interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición, las exactas referencias comerciales —dentro de las especificadas para cada mercancía—, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de seis meses improrrogables, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación, en el sistema de admisión temporal, no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de